

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA ANA ISABEL PEDRAZA LÓPEZ
Radicación:	11001-31-10-007-2015-00666-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	LUIS ALBERTO PEDRAZA LÓPEZ
GUARDADOR SUPLENTE	MARÍA AGAPITA CASTILLO LÓPEZ
INTERESADA	TRANSITO PEDRAZA LÓPEZ
ABOGADA	MARYURI CIFUENTES UNIVIO

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 12 DE ABRIL DE 2023 (fol. 423), en la que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, la señora ANA ISABEL PEDRAZA LÓPEZ, y la exhibición de la cuenta a cargo del guardador principal correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

En audiencia, en relación con el estado de salud de la pupila se reitera lo relacionado en el informe, y señala el guardador que a su hermana les tocó trasladarla de la casa de ella para la casa de su hermana María Agapita, porque se había llegado al acuerdo que su hermana Transito se la llevara, pero no se la llevó para Villapinzon sino para donde su otra hermana, que su hermana Transito le pegó, entonces su hermana maruja dijo que la cuidaba en su casa, allá se le paga un arriendo del apartamento donde está Isabel y el arriendo del apartamento de Isabel está en arriendo; “que Tránsito habla y habla pero no ha ido a visitarla”. Que se aportó la historia clínica; que su hermana Transito y otra hermana hicieron perder un dinero y unas vacas, que tiene una pieza cerrada que no le han querido abrir. Que él arregló las casas, con los arriendos es lo que se está gastando, tuvo tropiezos en la epidemia, que a su hermana Isabel no le ha hecho falta nada. Que otra hermana le salió con el cuento que la metieran aun hogar geriátrico, su hermana mercedes; que se están gastando los arriendos de las casas.

Concedido el uso de la palabra a la señora Agapita dice que su hermana es una persona dependiente, no se mueve, no come por su mano, se le debe cambiar el pañal, si la mueve, se mueve, que está bien, que Transito nunca iba a verla, que desde el 2016 su hermana ha estado con ella, Transito una sola vez fue al hospital.

Precisa que su hermana está en su casa la calle 72 No. 12-19 barrio las viviendas zona quinta de Usme, en Bogotá, frente a Bienestar Familiar.

Concedido el uso de la palabra a la señora Transito Pedraza relata que en este momento no puede decir cómo está ella, porque ella viene de villapinzón a visitarla, la llevaron a la casa de Maruja, que en el 2016 fue a visitarla a san Carlos y estaba su hermana solita y mal. Que no la ha visitado porque ella vive en Villapinzon, manifiesta no estar de acuerdo con que la “sacaran” de la casa para irse lejos, gastan mucho desde villapinzon para ir a visitarla.

Escuchados los comparecientes se emite el siguiente auto:

*AUTO UNO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal y de la cuenta de la señora ANA ISABEL PEDRAZA LÓPEZ, que presentó el guardador principal (folio 377 a 422), esto para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso.*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las providencias anteriores se notificaron en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b1a9a58d8e12151955e45d67b808e4b7ac321b502003d61772f9f106525c8b**

Documento generado en 21/06/2023 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>